



OFICIO N° 03774/2025

**ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
MU163T0011984, DE FECHA 27 DE MAYO DE
2025.**

**MAT.: DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR ISAÍAS ROJAS ROMERO.**

MAIPÚ, MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025

**DE: FABIAN FARIÁS QUIJADA
DIRECTOR
ASESORÍA JURÍDICA**

A: ISAÍAS ROJAS ROMERO

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2025, se ha recibido la solicitud de información pública MU163T0011984, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Junto con saludar cordialmente, y en virtud de lo establecido por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente saber si la Ilustre Municipalidad de Maipú posee información de contacto (nombre, número telefónico o correo electrónico) de personas que habrían sido víctimas de un robo ocurrido en las cercanías del sector La Farfana, comuna de Maipú. Por lo tanto, solicito saber si cuentan con algún medio de contacto con estas personas y si es posible facilitarme dicha información conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen la función pública. Esta solicitud se encuentra también amparada bajo los alcances de la Ley N° 20.730 sobre Lobby, ya que tiene como objetivo establecer comunicación con personas naturales afectadas por un hecho delictual, y cuya mención se realizó a través de documentación pública elaborada por un funcionario de este municipio.” (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 20.285, indica que *“las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Que, en la especie, y dado que se solicitan datos personales como nombres, números de teléfono y correos electrónicos, cabe señalar que es deber de este órgano resguardar los derechos fundamentales de las personas, los que pueden ser vulnerados accediendo a lo requerido, lo que se condice con la jurisprudencia constante y uniforme

de los máximos tribunales del país, que se puede observar en las sentencias de los ingresos 4681/2013 y 7422/2022 dictadas por la Excelentísima Corte Suprema, y en las sentencias 6531/2014 y 512/2021 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en las que se indica que la entrega de los datos solicitados afectan la debida vigencia de los derechos protegidos por la Constitución Política y por la Ley 19.628, sobre protección de datos personales y la vida privada, por lo que procede su reserva.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGUESE** la entrega de la información solicitada por el usuario en la presente solicitud, por configurarse la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285.
- II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a la casilla de correo electrónico que estipuló el usuario en el contexto de la tramitación de la solicitud de información objeto de análisis del presente documento.
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.



FABIAN FARÍAS QUIJADA
DIRECTOR
ASESORÍA JURÍDICA

MEH/FRV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://maipu.ceropapel.cl/validar/?key=37781970&hash=f0587>